

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN  
8/2009-A DERIVADA DE LA  
SOLICITUD PRESENTADA POR  
ALEJANDRO ROSAS.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al veintiocho de enero de dos mil nueve.

**A N T E C E D E N T E S:**

I. Mediante solicitud recibida el siete de noviembre del año dos mil ocho a través de la comunicación electrónica tramitada con el número de folio CE-722, y aclarada mediante nueva comunicación recibida el primero de diciembre del mismo año, Alejandro Rosas requirió la información relativa al **presupuesto anual, distribución del gasto ejercido, fecha y servidores públicos que recibieron el recurso público correspondiente a la compensación por decanato, de enero de 1994 a la fecha, desglosado por año.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el expediente DGD/UE-A/206/2008, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante los oficios con número DGD/UE/2070/2008 y DGD/UE/2071/2008 de tres de diciembre del año dos mil ocho, solicitó a la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad y a la Dirección General de Personal, respectivamente, verificaran la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico.**

III. Mediante oficio número DGP/DRL/511/2008 de doce de diciembre de dos mil ocho, el titular de la Dirección General de Personal informó lo siguiente:

En referencia a sus oficios números (...) 2071/2008 (...) todos de fecha tres de diciembre de 2008 y con fundamento en lo establecido en el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales (...) y en virtud de las cargas de trabajo existentes en la Dirección General de Personal, así como del cúmulo de información solicitada por el C. Alejandro Rosas, nos permitimos solicitar a usted una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha de vencimiento establecida en los oficios antes citados a efecto de otorgar las respuestas respectivas.

Por su parte, la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad, mediante oficio número DGPC-12-2008-6326 de dieciocho de diciembre del año dos mil ocho, informó lo siguiente:

En atención a su oficio DGD/UE/2070/2008 de fecha tres de diciembre del año en curso relativo al Folio CE-772 de la solicitud de información presentada por el C. Alejandro Rosas, (...) me permito informar a usted lo siguiente:

- I. La información de que se dispone en el Sistema Integral Administrativo respecto del presupuesto ejercido en la partida presupuestaria 1511-7 Compensación por decanato, no tiene el carácter de reservada o confidencial.
- II. Esta Dirección General no tiene disponible ningún reporte que contenga el detalle de la información solicitada.
- III. El ejercicio del presupuesto se registra por partida presupuestaria y Unidad Responsable.
- IV. Bajo el principio de máxima publicidad, la información de que dispone esta Dirección General de Presupuesto y Contabilidad es el monto total ejercido en la partida presupuestaria 1511-7 Compensación por decanato, correspondiente a los ejercicios fiscales de 2005 a 2008, toda vez que durante los ejercicios fiscales de 1994 a 2004 y 2007 no hubo erogaciones. Dicha información se anexa al presente y también se envía en formato electrónico a la dirección solicitada [unidadenlace@mail.scjn.gob.mx](mailto:unidadenlace@mail.scjn.gob.mx).
- V. El detalle por servidor público es probable que lo tenga la Dirección General de Personal, de conformidad con sus atribuciones establecidas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en su artículo 133, fracción I.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por las áreas referidas, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 8/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

### **CONSIDERACIONES:**

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 12 y 15, fracción III, del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales, del nueve de julio de dos mil ocho, para conocer y resolver con plenitud de jurisdicción la presente clasificación de

información, en virtud de que una de las unidades administrativas requeridas solicitó prórroga para otorgar respuesta y la otra no proporcionó la totalidad de la información solicitada.

**II.** Para estar en aptitud de resolver el presente caso es necesario atender al contenido del Reglamento Interior de este Alto Tribunal, el cual, en relación con las atribuciones de las unidades administrativas requeridas, establece lo siguiente:

**Artículo 133.-** La Dirección General de Personal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de reclutamiento y selección de personal, nombramientos, contratación y ocupación de plazas, movimientos en el cargo, remuneraciones, relaciones laborales, control y resguardo de los expedientes personales de plaza, el programa de servicio social y de seguridad e higiene en el trabajo, los seguros de personas; las prestaciones complementarias y aquellas prestaciones que le corresponda otorgar a esa Dirección General;

(...)

**Artículo 134.-** La Dirección General de Presupuesto y Contabilidad tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular y presentar a la Secretaría Ejecutiva de Administración las políticas, lineamientos y procedimientos para llevar a cabo el proceso programático-presupuestal;

(...)

- VI. Informar sobre el ejercicio del presupuesto a las unidades correspondientes;

(...)

- VIII. Elaborar los estados financieros de la Suprema Corte;

- IX. Llevar el control de las plazas presupuestales de la Suprema Corte;

(...)

- XIII. Atender la guarda y custodia del archivo presupuestal-contable de la Suprema Corte;

(...)

De los preceptos transcritos se desprende que la Dirección General de Personal es la encargada de proponer, dirigir y coordinar los criterios técnicos en materia de prestaciones complementarias y aquellas que le corresponda otorgar. Por otro lado, se observa que la Dirección

General de Presupuesto y Contabilidad se encarga del proceso programático presupuestal, informa del ejercicio del presupuesto a cada unidad de este Tribunal, elabora los estados financieros, lleva el control de plazas presupuestales, y guarda y custodia el archivo presupuestal-contable del mismo.

Ahora bien, en atención al hecho de que la Dirección General de Personal solicitó una prórroga de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que venció el plazo regular en que debió pronunciarse sobre la disponibilidad de la información, este Comité debe determinar lo conducente.

Al respecto resulta relevante señalar que el artículo 135 del Acuerdo General de la Comisión para la Transparencia, Acceso a la Información Pública Gubernamental y de Protección de Datos Personales de este Alto Tribunal, establece que el pronunciamiento de las unidades administrativas sobre la existencia de la información solicitada y, en su caso, sobre su clasificación, debe emitirse por escrito en un plazo no mayor de cinco días hábiles, prorrogable a juicio del Comité en consideración de las cargas de trabajo de la unidad administrativa, del cúmulo de información de que se trate, del grado de dispersión o del lugar en que se ubique.

Por tanto, si se toma en consideración que la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad informó que respecto de los años mil novecientos noventa y cuatro a dos mil cuatro y dos mil siete no hubo erogaciones y puso a disposición lo concerniente a los ejercicios dos mil cinco, dos mil seis y dos mil ocho, la Dirección General de Personal sólo deberá manifestarse respecto de esos tres años, por lo que no se estima justificada la prórroga solicitada. Robustece esta determinación el hecho de que en diversa clasificación de información ya había sido requerida información vinculada con la materia de esta clasificación, además, el número de servidores públicos a quienes se les otorga la prestación de compensación por decanato no es considerable, ya que sólo se trata de algunos Ministros de este Alto Tribunal, los que, en su caso, reciben dicho beneficio, por lo tanto el informe requerido habrá de rendirse al día hábil siguiente a que reciba la notificación de esta resolución.

En otro orden de ideas, resulta razonable suponer que, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, tanto la Dirección General de Personal como la de Presupuesto y Contabilidad, deben contar bajo su resguardo con información relativa al objeto de la solicitud. Por tanto, con plenitud de jurisdicción, este Comité en aras de materializar el derecho de acceso a la información del peticionario y, en su caso, poner a su disposición la información que requirió, determina requerir,

por conducto de la Unidad de Enlace, a las direcciones generales aludidas, a fin de que rindan de manera conjunta un informe puntual sobre la disponibilidad de la información requerida y pongan a disposición la documentación correspondiente, en atención a la modalidad preferida por el solicitante.

Dicho informe deberá emitirse en un plazo de cinco días hábiles, el cual deberá computarse a partir del siguiente a aquél en que la Dirección General de Personal notifique a la Unidad de Enlace y a su similar de Presupuesto y Contabilidad, el informe que debe emitir de manera individual.

Por otra parte, no pasa inadvertido, que en su informe la titular de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad señaló que durante los años mil novecientos noventa y cuatro a dos mil cuatro, así como dos mil siete, no se realizaron erogaciones correspondientes a la partida relativa a la compensación por decanato, asimismo, que, respecto de los años dos mil cinco, dos mil seis y dos mil ocho, dicha área ha dado satisfacción a la solicitud, por lo que respecta al presupuesto por año ejercido dentro de la partida de referencia. En consideración de lo anterior, dicha información debe ser puesta a disposición del solicitante de manera inmediata por conducto de la Unidad de Enlace.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

**PRIMERO.** No se autoriza la prórroga solicitada por la Dirección General de Personal, en los términos precisados en la presente resolución.

**SEGUNDO.** Requiérase a la Dirección General de Personal, para que rinda el informe individual, dentro del plazo establecido.

**TERCERO.** La Dirección General de Personal y la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad deberán de emitir el informe conjunto, de acuerdo con lo señalado en la parte final de la última consideración de esta ejecución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Dirección General de Personal y de la Dirección General de Presupuesto y Contabilidad; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su cuarta sesión pública ordinaria del día veintiocho de enero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de tres votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría, quien hace suyo el asunto, y del Oficial Mayor. Ausente: el Secretario General de la Presidencia y el Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
ASUNTOS JURÍDICOS,  
LICENCIADO RAFAEL COELLO  
CETINA, EN SU CARÁCTER DE  
PRESIDENTE.**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO DE  
LA CONTRALORIA, LICENCIADO  
LUIS GRIJALVA TORRERO.**

**EL SECRETARIO DE ACTAS Y  
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,  
LICENCIADO ARISTÓFANES  
BENITO ÁVILA ALARCÓN.**